República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, en contra de ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, junto con el memorial allegado por la demandada donde se subsana el poder para que la Dra. Olga Beatriz Jiménez Álzate pueda ser reconocida como representante de la misma entidad, dándose entonces notificada por conducta concluyente de la notificación personal.

Aunado a lo anterior, se agrega al expediente recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto que libra mandamiento de pago dictado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 104

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo.
Demandada: ESE Hospital San Antonio de Manzanares
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00206 00

A través de auto 406 del nueve (9) de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, en contra de ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.

Obra constancia en el expediente que en cumplimiento del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 se envió copia de la demanda y los anexos a través de correo electrónico a la demandada.

Del memorial allegado por la Dra. Olga Beatriz Jiménez Álzate, quien anexa poder debidamente otorgado, para actuar como representante de ESE Hospital San Antonio, y atendiendo lo consagrado por el inciso primero del artículo 301 ibidem, que establece:

> *"…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...".*

Por lo anterior, resulta procedente tener como notificado por conducta concluyente a la demandada ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, y con el fin de garantizar el debido proceso al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, transcurridos dos (2) días hábiles a partir de la presente notificación, se correrá traslado del recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el Auto que libra mandamiento de pago emitido el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte uno (2021), conforme lo indica el artículo 319 del C.G.P.

Una vez se proceda a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del articulo 118 del Código General del Proceso, se reanudarán los términos que tiene la parte demandada para controvertir.

> *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."*

Lo anterior en concordancia con el articulo 431 inciso 1, que se refiere a las obligaciones que versan sobre una cantidad liquida de dinero, en conclusión, a partir del día siguiente en que se notifique el auto que resuelva el Recurso de Reposición se correrá el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones de mérito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Olga Beatriz Jiménez Álzate, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126026 como apoderada judicial de la ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro.45
Fecha: 31 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401baac59781b5aef8c653e25f6d4ec42b6563818ddc6ad4ef7c6e0730994b62**
Documento generado en 30/03/2022 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica